

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-00145  
DEMANDANTE: JHON EDISON PÉREZ ALONSO  
DEMANDADA : JENNY ALEXANDRA TORRES PACHÓN

Las documentales allegadas por el apoderado de la parte actora que dan cuenta que se envió la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, a la demandada, señora JENNY ALEXANDRA TORRES PACHÓN, a la calle 14 A No. 2-78 casa 25 Barrio El Portal de Ubaté, misma dirección aportada en la demanda, por medio de la empresa se correos "472" con certificación "Recibida por Felipe Bernal" fecha de entrega 27 de abril de 2021.-fls. 22 y 23 - agréguese a las presentes diligencias y ténganse en cuenta en su momento procesal oportuno.

Se recomienda al apoderado de la actora que para futuras ocasiones quite el membrete del Juzgado en las comunicaciones que vaya a enviar, e igualmente en las notificaciones indicar el artículo que está dando aplicación, como quiera que, si miramos el citatorio, aunque su contenido se ajusta a los parámetros del 291, no es así en su encabezado, donde menciona dar aplicación a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, lo que no es procedente, igualmente si está dando aplicación al 291, no puede decir el mismo comunicado que también está aplicando al artículo 8 del decreto 806 de 2020, como quiera que aunque éstas normas tienen el mismo fin, los términos que se conceden son diferentes.

Revisada la comunicación del 292 no se tiene en cuenta, por ajustarse a los parámetros establecidos en tal norma y además porque también está invocando el Decreto 806 de 2020, y aunado a lo anterior no allegó constancia de haber sido tramitado en legal forma, pues no allegó la certificación de entrega de éste, sólo arrió al plenario una certificación, ahora si envió las dos comunicaciones a la par a la ejecutada, está mal diligenciado el 292 como quiera que éstas comunicaciones se deben enviar de manera independiente y concediendo los términos que cada norma concede a la pasiva para que haga usos de los derechos de defensa y contradicción

Por lo antes referido la ejecutante deberá enviar la citación de que trata el artículo 292 ibídem conforme ésta norma lo exige.

Ahora, si lo que pretende es notificar el mandamiento de pago dando aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ésta se debe enviar por correo y dando cumplimiento a las exigencias de este articulado.

NOTIFÍQUESE



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ  
Juez

B.C.S.C.

- 2 AUTOS -

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



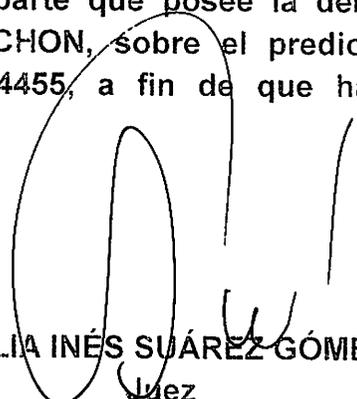
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-00145  
DEMANDANTE: JHON EDISON PÉREZ ALONSO  
DEMANDADA: JENNY ALEXANDRA TORRES PACHÓN

Adjuntar al plenario y dejar en conocimiento de la parte actora la comunicación de la oficina de registro donde da a conocer que se tomó nota del embargo de la cuota parte que posee la demandada, señora JENNY ALEXANDRA TORRES PACHON, sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 172-54455, a fin de que haga las manifestaciones respectivas. -fls. 5 a 9-

NOTIFÍQUESE

  
LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ  
Juez

B.C.S.C.

- 2 AUTOS -